

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)
Liq .Soc Patri. RAD: 110013110013**20180082500**

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar y de conformidad al Art. 598 de La Ley 1564 de 2012, se Dispone:

1°.- Previo a decretar la medida cautelar deprecada, procédase a allegar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con M.I. No 50N-943880.

2°.- Obre en autos los registros civiles de nacimiento de los extremos litigiosos con la inscripción de la sentencia de Unión Marital de Hecho.

Secretaria, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de agosto de 2020. Esto es emplazar a los acreedores.

Si lo que pretenden es realizar la liquidación de la sociedad patrimonial de mutuo consenso, pueden realizarla conforme lo establece el Art. 11 del Decreto 902 de 1988 (tramite Notarial)

NOTIFIQUESE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 051

HOY: 26 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA